

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 6821740890012022-00047-00
Demandante: LUIS CARLOS VARGAS DURAN
Demandado: GERARDO RIVERA DAZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy nueve (09) de agosto del año 2022, pasa al Despacho del Señor Juez el expediente del proceso con el atento INFORME que el término de subsanación de la demanda transcurrió en total silencio. Sírvese conocer y proveer.

Nancy Rocío Gómez Marín
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**

Coromoro Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Al despacho nuevamente a decidir sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que la demanda de la referencia no se subsanó en tiempo, según lo ordenado en auto inadmisorio del 21 de julio del 2022, acorde a lo señalado se procederá a rechazar la presente actuación procesal, conforme se dicta por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **LUIS CARLOS VARGAS DURAN** en contra de **GERARDO RIVERA DAZA**, por lo ya expuesto en la parte emotiva.

Segundo: **DEJAR** constancia de lo actuado en los libros radicadores, y una vez surtido el término de ley, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clase de Proceso: *Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía*
Radicado: 6821740890012022-00047-00
Demandante: LUIS CARLOS VARGAS DURAN
Demandado: GERARDO RIVERA DAZA

Nota: Se notifica en estado 26 del 11 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0debeda0db3870290aa61c0f72adda5cb2fe5d5189b6e977ca9f4b7356ec4b1**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>